



**Consejo de
Seguridad**

Distr.
GENERAL

S/AC.26/1998/11
2 de octubre de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE
LAS NACIONES UNIDAS
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

INFORME Y RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL GRUPO DE
COMISIONADOS EN RELACIÓN CON LA PRIMERA PARTE DE LA
SEGUNDA SERIE DE RECLAMACIONES INDIVIDUALES POR
DAÑOS SUPERIORES A 100.00 DÓLARES DE LOS EE.UU.
(RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "D")

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 8	6
I. CUESTIONES JURISDICCIONALES	9 - 12	7
A. Doble nacionalidad <u>bona fide</u>	10 - 11	7
B. Reclamaciones de terceros	12	8
II. RECLAMACIONES EN SOLICITUD	13 - 40	8
A. Reclamaciones D1 (efectivo)	14 - 15	9
1. Reclamaciones por la "venta forzosa" de objetos de propiedad personal	14	9
2. Reclamaciones por el pago de derechos de aduanas	15	9

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)		
B. Cuestiones relativas a reclamaciones D4 (vehículos de motor)	16	9
1. Vehículos no incluidos en la tabla de valoración de vehículos de motor	16	9
C. Cuestiones relativas a las reclamaciones D6 (pérdida de ingresos)	17 - 34	10
1. Reclamaciones por empleos que no habían comenzado al 2 de agosto de 1990	17 - 18	10
2. Reclamaciones cuyo país de origen esté fuera del Iraq o Kuwait	19 - 20	10
3. Reclamaciones por más de un empleo simultáneo	21	10
4. Reclamaciones por los derechos correspondientes a un plan de participación en los beneficios	22	11
5. Contratos rescindidos por el Gobierno de Kuwait	23	11
6. Reclamación por la diferencia entre el salario percibido antes y después de la invasión y ocupación	24 - 25	11
7. Reclamaciones relativas a beneficios adicionales	26 - 27	11
8. Reclamaciones por bienes intelectuales . .	28	12
9. Reclamaciones por la pérdida de "apoyo" . .	29 - 31	12
10. Tratamiento de las indemnizaciones por cesación de servicios	32 - 33	13
11. Reclamaciones por sufrimientos morales . .	34	13
D. Cuestiones relativas a reclamaciones D (otras) .	35 - 38	14
1. Becas	35 - 36	14
2. Reclamaciones por subsidios educativos adicionales	37 - 38	14
E. Deducción de la indemnización recibida	39 - 40	14

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. PÉRDIDAS D2 (LESIONES PERSONALES)	41 - 76	15
A. Introducción y antecedentes fácticos	41 - 43	15
B. Decisiones aplicables del Consejo de Administración	44 - 47	15
C. Requisitos del formulario de las reclamaciones de la categoría "D"	48 - 51	18
D. Descripción fáctica de las reclamaciones D2 . .	52 - 57	18
E. Metodología de las reclamaciones D2	58 - 75	19
1. Condiciones previas	59 - 63	20
a) Definición de lesiones personales graves	59	20
b) El hecho de las lesiones	60	20
c) Las lesiones tienen que haberse producido durante el período jurisdiccional . . .	61	20
d) Causación	62	20
e) Sólo debe reclamar la persona lesionada	63	20
2. Evaluación	64 - 72	21
a) Reclamaciones por gastos médicos	64 - 65	21
b) Reclamaciones por la pérdida de ingresos o beneficios futuros	66 - 70	21
c) Reclamaciones por agravamiento de una enfermedad preexistente	71	22
d) Reclamaciones por lesiones personales graves de carácter temporal	72	22

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. E. (<u>continuación</u>)		
3. Reclamaciones por sufrimientos morales . . .	73 - 75	22
a) Sufrimientos morales causados por una lesión personal grave	73	22
b) Reclamaciones por sufrimientos morales por haber presenciado los hechos por los que se causaron intencionalmente lesiones personales	74	23
c) Evaluación de los sufrimientos morales .	75	23
F. Decisiones del Grupo sobre las reclamaciones D2	76	23
IV. RECLAMACIONES D5 POR PÉRDIDA DE CUENTAS BANCARIAS, ACCIONES Y OTROS VALORES NEGOCIABLES	77 - 115	24
A. Introducción y antecedentes fácticos	77 - 84	24
B. Decisiones aplicables del Consejo de Administración	85	25
C. Requisitos exigidos en el formulario de las reclamaciones de la categoría "D"	86 - 87	25
D. Descripción de las reclamaciones D5	88 - 93	26
E. Método aplicable a las reclamaciones D5	94 - 115	27
1. Reclamaciones por pérdidas de cuentas bancarias en Kuwait	96 - 99	27
a) Titularidad	96	27
b) Pérdida	97 - 98	27
c) Causalidad	99	28
2. Reclamaciones por pérdida de cuentas bancarias en el Iraq	100 - 103	28
a) Titularidad	100 - 101	28
b) Pérdida	102	28
c) Causalidad	103	28

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. E. (<u>continuación</u>)		
3. Reclamaciones por pérdida de acciones y otros valores negociables	104 - 107	29
a) Titularidad	104	29
b) Pérdida	105 - 106	29
c) Causalidad	107	29
4. Valoración de las reclamaciones D5	108	30
5. Decisiones del Grupo respecto de las reclamaciones D5	109 - 115	30
VI. RECOMENDACIONES	116 - 118	31
A. Indemnizaciones por entidad reclamante	116	31
B. Intereses	117	31
C. Presentación del informe al Consejo de Administración por conducto del Secretario Ejecutivo	118	32
<u>Anexo</u> : Resumen de las recomendaciones de la primera parte de la segunda serie de reclamaciones de la categoría "D"		37

INTRODUCCIÓN

1. Este es el tercer informe que el Grupo de Comisionados (el "Grupo") encargado de examinar las reclamaciones individuales que exceden de 100.000 dólares ("reclamaciones de la categoría "D") presenta al Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión"), de conformidad con el apartado e) del artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (las "Normas") ¹. Este informe contiene las determinaciones y recomendaciones del Grupo respecto de la primera parte de la segunda serie, que comprende 250 reclamaciones de la categoría "D" presentadas al Grupo por el Secretario Ejecutivo de la Comisión de conformidad con el artículo 32 de las Normas.
2. La primera parte de la segunda serie comprende:
 - a) las reclamaciones por los tipos de pérdidas para los que el Grupo elaboró metodologías en la primera serie: reclamaciones D1 (efectivo); reclamaciones D1 (sufrimientos morales); reclamaciones D3 (muerte); reclamaciones D4 (vehículos de motor); reclamaciones D6 (pérdida de ingresos); reclamaciones D10 (pagos/reparación); y reclamaciones D (otras) pérdidas (en adelante "reclamaciones en solicitud") ²; y
 - b) las reclamaciones por nuevos tipos de pérdidas respecto de las cuales el Grupo ha elaborado metodologías de tramitación en el presente informe. Los nuevos tipos de pérdidas son D2 (lesiones personales) y D5 (pérdida de cuentas bancarias, acciones o valores negociables).
3. El informe del Grupo respecto de la segunda parte de la segunda serie, comprenderá 150 reclamaciones relativas a la pérdida de bienes muebles corporales ["reclamaciones D4 (bienes muebles corporales)"]. Dada la diversa naturaleza de las reclamaciones por la pérdida de bienes muebles corporales, la complejidad de las cuestiones jurídicas y de evaluación planteadas en las deliberaciones con el consultor del Grupo, así como la necesidad de obtener información adicional ³, de conformidad con el párrafo d) del artículo 38 de las Normas, el Grupo ha calificado estas Normas de "excepcionalmente importantes o complejas" y su examen requerirá 12 meses como máximo. Al examinar la diversidad de complejidad de las 150 reclamaciones D4 (bienes muebles corporales), el Grupo espera poder establecer la metodología de tramitación para resolver la mayoría de las restantes reclamaciones D4 (bienes muebles personales).
4. En los capítulos I a VIII de su "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la primera parte de la primera serie de las reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "D")" ⁴, aprobados por el Consejo de Administración el 2 de febrero de 1998, el Grupo estableció el marco general y los criterios que aplicará al examinar todas las reclamaciones de la categoría "D". El Grupo tendrá también en cuenta los antecedentes fácticos ya expuestos detalladamente en el primer informe.

5. El presente informe refleja las reclamaciones examinadas y la labor realizada por el Grupo desde que publicó sus recomendaciones respecto de la reclamación 3000001 en febrero de 1998 ⁵. Además de las comunicaciones ordinarias con la secretaría, el Grupo se reunió con la secretaría en la sede de la Comisión, en Ginebra, para examinar las reclamaciones de la primera parte de la segunda serie en las fechas siguientes: 3 a 5 de febrero, 20 a 22 de abril, 26 a 27 de mayo, 11 a 16 de junio y 27 a 29 de julio de 1998 respectivamente.

6. El Grupo dictó dos órdenes de procedimiento respecto de las reclamaciones de la segunda serie ⁶. El Grupo acordó asignar una reclamación a esta serie ya que contiene tipos de pérdidas que el Grupo no resolverá en la segunda serie ⁷.

7. Al examinar las reclamaciones y formular recomendaciones, el Grupo ha aplicado las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, las decisiones del Consejo de Administración, las Normas, y otros principios y prácticas pertinentes del derecho internacional. El Grupo, lo mismo que en el primer informe, ha tenido en cuenta el nivel y el tipo de pruebas que considere razonable exigir de un solicitante dadas las circunstancias generales en el momento de la pérdida, particularmente en el Iraq y Kuwait.

8. Además de la información presentada en las reclamaciones, el Grupo ha tenido también en cuenta lo siguiente: la información que acompaña la presentación de la primera parte de la segunda serie de reclamaciones proporcionada por el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 32 de las Normas; la información adicional y las opiniones presentadas por los gobiernos que han presentado reclamaciones y por el Gobierno del Iraq, en respuesta a los informes presentados al Consejo de Administración por el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 16 de las Normas; y los informes pertinentes de las Naciones Unidas y de otras fuentes, que el Grupo calificó en el primer informe de "informes de antecedentes" ⁸. El Grupo ha puesto particularmente cuidado en que haya pruebas suficientes de que las pérdidas reclamadas sean atribuibles directamente a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y en que se fije debidamente la cuantía de las indemnizaciones otorgadas.

I. CUESTIONES JURISDICCIONALES

9. Algunas de las reclamaciones de la primera parte de la segunda serie plantean cuestiones jurisdiccionales que no fueron examinadas por el Grupo en el Primer Informe. Esas cuestiones y las correspondientes decisiones del Grupo se exponen a continuación.

A. Doble nacionalidad bona fide

10. Según el párrafo 11 de la decisión 7 ⁹, "no se tomarán en consideración las reclamaciones presentadas en nombre de nacionales iraquíes que no posean realmente la nacionalidad de otro Estado". Aunque, ni las Normas ni ninguna otra decisión del Consejo de Administración dan una definición del término

"doble nacionalidad bona fide". En vista de la necesidad de resolver la cuestión de la doble nacionalidad planteada por dos reclamaciones de la segunda serie, el Grupo decidió que en los casos en que el solicitante hubiera solicitado o recibido la segunda nacionalidad (no iraquí) con anterioridad al 2 de agosto de 1991 ("la fecha pertinente"), debería considerarse que el solicitante había adquirido la segunda nacionalidad bona fide. El Grupo decidió además que, en los casos en que un iraquí con doble nacionalidad hubiera adquirido la segunda nacionalidad después de la fecha pertinente, ello no le impediría al Grupo considerar que la segunda nacionalidad fue adquirida bona fide, si circunstancias particulares del caso justificaban esa conclusión. Esta opinión está en consonancia con la del Grupo de la categoría "A" ¹⁰ y ha sido adoptada por el Grupo de la categoría "C" ¹¹.

11. Aplicando el razonamiento anterior, el Grupo ha considerado que dos solicitantes de la primera parte de la segunda serie eran ambos titulares bona fide de una segunda nacionalidad y, por tanto, podían recibir indemnización.

B. Reclamaciones de terceros

12. El Grupo observó que varias reclamaciones habían sido presentadas por familiares en nombre de individuos que supuestamente habían sufrido la pérdida por la que se pedía indemnización. El Grupo entendió que, si bien por regla general sólo los solicitantes que habían sufrido pérdidas y reclamaban indemnización deberían haber presentado las reclamaciones, podía haber casos en que una reclamación podía debidamente presentarse en nombre del individuo que sufrió la pérdida. Por ejemplo, cuando se ha heredado o asignado una reclamación, o corresponde a bienes que son propiedad de más de una persona, o cuando el individuo afectado es menor, o cuando el individuo ha fallecido o no puede por sí mismo presentar la reclamación por razones médicas o de otro tipo, el Grupo llegó a la conclusión de que para que esas reclamaciones sean indemnizables, el solicitante debe presentar pruebas de que está autorizado o facultado legalmente para presentar la reclamación en nombre del individuo que sufrió la pérdida. El Grupo consideró que las reclamaciones de ese tipo que se examinaban en la presente serie cumplían los requisitos de competencia y, por tanto, las consideró indemnizables.

II. RECLAMACIONES EN SOLICITUD

13. En el primer informe, el Grupo fijó la metodología para los tipos de pérdida de los que en las reclamaciones correspondientes se tratan como reclamaciones en solicitud. Sin embargo, algunas de las reclamaciones en solicitud de esta serie han planteado cuestiones no tratadas en la primera serie. Esas nuevas cuestiones y las correspondientes determinaciones del Grupo se exponen en la presente sección.

A. Reclamaciones D1 (efectivo)

1. Reclamaciones por la "venta forzosa" de objetos de propiedad personal

14. El Grupo examinó las reclamaciones presentadas por solicitantes que, a fin de sobrevivir durante el período de la ocupación de Kuwait, se vieron obligados a vender objetos de propiedad personal como, por ejemplo, vehículos de motor, tanto en Kuwait como en países vecinos, a precios inferiores a su valor de mercado. El Grupo determinó que esas "ventas forzosas" son consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait y, por tanto, son indemnizables. El Grupo sostuvo además que, para tener derecho a indemnización, el solicitante debe presentar las pruebas siguientes: prueba de presencia en el Iraq o en Kuwait en el momento apropiado; prueba de propiedad de los artículos vendidos; explicación de las circunstancias que dieron lugar a la venta; prueba de que la venta tuvo lugar; y prueba del valor original y de la cantidad recibida por los objetos vendidos.

2. Reclamaciones por el pago de derechos de aduanas

15. Varios solicitantes han pedido indemnización por los derechos de aduanas que tuvieron que pagar al retornar a sus países de origen tras la invasión y ocupación de Kuwait. El Grupo tuvo en cuenta el hecho de que muchos de los solicitantes afectados habían vivido en Kuwait durante la mayor parte de su vida y esperaban razonablemente permanecer allí si no se hubiera producido la invasión y ocupación por el Iraq. En los casos en que los solicitantes demuestran que, sin la invasión, no hubieran salido de Kuwait ni entrado en otro país para residir en él y que pagaron los derechos de aduana al entrar en un país por vez primera, el Grupo consideró que esos pagos eran indemnizables.

B. Cuestiones relativas a reclamaciones D4
(vehículos de motor)

1. Vehículos no incluidos en la tabla de valoración de vehículos de motor

16. Al examinar las reclamaciones D4 (vehículos de motor) de la primera serie correspondientes a la pérdida total del vehículo, la metodología aplicada por el Grupo consistió en comparar el valor original del vehículo, la cantidad reclamada y el valor indicado en la tabla de valoración de vehículos de motor ¹² y conceder la menor de las tres cantidades. Una de las reclamaciones de la segunda serie corresponde a la pérdida de un vehículo descrito como "1981 D-Mach-45 ton Jack Hammer Crane". La tabla de valoración no indica el valor correspondiente a ese vehículo. El Grupo decidió que en esos casos debería aplicarse el costo de sustitución del vehículo depreciado en función de la esperanza de vida del artículo. El Grupo aplicó este principio y pudo determinar el valor del vehículo teniendo en cuenta las pruebas presentadas por el solicitante.

C. Cuestiones relativas a las reclamaciones D6
(pérdida de ingresos)

1. Reclamaciones por empleos que no habían comenzado al 2 de agosto de 1990

17. Varias reclamaciones D6 (pérdida de ingresos) fueron presentadas por individuos quienes afirman que, antes de la invasión, habían firmado contratos de trabajo con nuevos empleadores en Kuwait o el Iraq que debían comenzar entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991. Otros afirman que estaban negociando nuevos contratos de trabajo que habían de comenzar durante el período de ocupación pero que aún no habían firmado dichos contratos.

18. El Grupo determinó que cuando el solicitante había firmado uno de esos contratos antes de la invasión, las pérdidas dimanantes del contrato eran indemnizables. En cambio, cuando el contrato no había sido firmado la reclamación sólo sería indemnizable si el solicitante había presentado una carta de intención escrita por el nuevo empleador indicando expresamente el propósito de contratar al solicitante. El Grupo determinó además que ese contrato o carta de intención debía contener toda la información requerida (es decir, período del empleo, salario, etc.) ¹³ para poder calcular la indemnización recomendada. Además, esos solicitantes debían aportar pruebas de que habían renunciado a su puesto anterior para asumir el nuevo empleo.

2. Reclamaciones cuyo país de origen esté fuera del Iraq o Kuwait

19. En el Primer Informe, el Grupo examinó la indemnizabilidad de una reclamación D6 (pérdida de ingresos) presentada por el empleado de una filial londinense de un banco iraquí de propiedad estatal que cerró poco después de la invasión, y llegó a la conclusión de que esa reclamación sería indemnizable independientemente del lugar de la pérdida si se demostraba que ésta fue directa. Dado que el solicitante de la primera serie cumplió éste y los demás requisitos establecidos, el Grupo recomendó que fuera indemnizado.

20. La primera parte de la segunda serie incluye otras tres reclamaciones presentadas por empleados del mismo banco. Al examinar esas reclamaciones y recomendar el pago de indemnización, el Grupo observó también las instrucciones dadas a los solicitantes en el párrafo 3 de la primera página del formulario de reclamación (basado en las decisiones 7, 9 y 15 del Consejo de Administración) ¹⁴ en el sentido de que siempre que la pérdida sea "directa" es indiferente que pueda atribuirse también al embargo comercial ¹⁵.

3. Reclamaciones por más de un empleo simultáneo

21. Algunos solicitantes reclaman la pérdida de ingresos respecto de más de un empleo que desempeñaban simultáneamente. El Grupo observó que esta práctica laboral no era insólita en Kuwait y decidió que un solicitante tenía derecho a reclamar indemnización respecto de más de un empleo siempre que pudiera desempeñarlo legalmente, presentara la prueba de ese empleo y de la retribución percibida, y demostrara que la pérdida era resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait ¹⁶.

4. Reclamaciones por los derechos correspondientes a un plan de participación en los beneficios

22. El Grupo examinó las reclamaciones por la pérdida de los derechos correspondientes a un plan de participación en los beneficios que formara parte de la remuneración del solicitante. En la mayoría de los casos el contrato de trabajo del solicitante confirmaba ese derecho. Al considerar si los solicitantes empleados en el Iraq o Kuwait antes de la invasión y ocupación de Kuwait tenían derecho a indemnización con arreglo a sus planes de participación de los beneficios, el Grupo siguió las determinaciones adoptadas en el Primer Informe en el que sostuvo que al calcular el salario de un solicitante sólo deberían tenerse en cuenta las cantidades cuantificables por adelantado y asignables a un ingreso mensual ¹⁷. El Grupo consideró que, como los beneficios anuales de una empresa eran una cantidad incierta que no podía asignarse a un ingreso mensual, los solicitantes no tendrían derecho a indemnización dentro de las reclamaciones D6 (pérdida de ingresos) por los derechos resultantes de un plan de participación en beneficios.

5. Contratos rescindidos por el Gobierno de Kuwait

23. Varias reclamaciones fueron presentadas por solicitantes empleados en Kuwait antes de la invasión y cuyo contrato de trabajo fue rescindido por el Gobierno de Kuwait después del 2 de marzo de 1991. El Grupo consideró que como la decisión 7 del Consejo de Administración dispone que sólo las pérdidas directas causadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq son indemnizables, la rescisión del contrato de trabajo de esos solicitantes después de la liberación fue un acto del Gobierno de Kuwait más que un acto del Iraq. En consecuencia, el Grupo decidió que esas reclamaciones no eran indemnizables.

6. Reclamación por la diferencia entre el salario percibido antes y después de la invasión y ocupación

24. El Grupo examinó cuatro reclamaciones presentadas por el personal de una embajada que funcionaba en el Iraq antes de la invasión y ocupación de Kuwait. Los solicitantes han reclamado la diferencia entre el sueldo percibido mientras estaban destinados en el Iraq y el percibido en su país de origen después de la repatriación.

25. Dado que los cuatro solicitantes mencionados no perdieron sus empleos sino que simplemente sufrieron una reducción de sueldo a causa de su repatriación del Iraq, el Grupo llegó a la conclusión de que los solicitantes no tenían derecho a indemnización.

7. Reclamaciones relativas a beneficios adicionales

26. Varios soldados empleados por el Ministerio de Defensa kuwaití han reclamado, dentro de la categoría D6 (pérdidas de ingresos), los subsidios correspondientes a armas, medallas y conocimientos técnicos como parte de sus derechos salariales básicos. Los contratos de algunos de estos solicitantes estipulan que tienen derecho a esos subsidios en virtud de la "legislación vigente sobre el ejército".

27. Tras examinar las reclamaciones, el Grupo decidió que como los subsidios de referencia eran cuantificables podían asignarse al salario mensual ¹⁸, y correspondían a la profesión u ocupación de los solicitantes, por lo que eran indemnizables.

8. Reclamaciones por bienes intelectuales

28. Se han presentado varias reclamaciones, dentro de la categoría D6 (pérdida de ingresos) [reclamaciones "D6 (otras)"] por la pérdida de bienes intelectuales tales como materiales de investigación, entre otros, colecciones de microorganismos modificados genéticamente para investigación, archivos de programas informáticos, manuscritos, datos y muestras experimentales. En tanto que algunos de estos materiales fueron adquiridos y utilizados por los solicitantes en el curso de su empleo, otros no lo fueron. Al considerar si esas pérdidas se presentaron adecuadamente dentro de la categoría D6 (otras), el Grupo consideró que las pérdidas reclamadas dentro de la categoría D6 (otras) deberían limitarse a los ingresos procedentes de un contrato de trabajo. Por tanto, las pérdidas de la naturaleza antes descrita podrían incluirse dentro de la categoría D4 (bienes muebles corporales) o D (otras) u otro tipo apropiado de pérdida según la naturaleza de los objetos reclamados. Por tanto, el Grupo decidió tratar esas reclamaciones caso por caso.

9. Reclamaciones por la pérdida de "apoyo"

29. Algunas reclamaciones presentadas al Grupo dentro de la categoría D6 (pérdida de ingresos) incluían también reclamaciones por la pérdida de apoyo proporcionado a otros. El Grupo entiende que cuando un solicitante ha presentado una reclamación por pérdida de ingresos no tendrá derecho a una reclamación por el apoyo prestado a uno o varios miembros de la familia, dado que el apoyo tendría que proceder del salario del solicitante. Igualmente cuando alguien ha presentado una reclamación por pérdida de ingresos, un miembro de la familia del solicitante no tendrá derecho a reclamación por la pérdida de "apoyo", porque el pago de "apoyo" se habría efectuado con cargo al ingreso del solicitante.

30. El Grupo toma nota de la opinión del Grupo encargado de examinar las reclamaciones de la categoría "C" ¹⁹ según la cual las tres categorías siguientes de individuos tenían derecho a reclamar "apoyo" en la página C6 del formulario de reclamación de la categoría "C":

- a) las personas con empleos lucrativos cuya capacidad de trabajo se ha visto afectada de manera permanente o temporal a consecuencia de una incapacidad u otra lesión permanente o temporal;
- b) los personas que no tienen empleo todavía pero que, a consecuencia de una incapacidad permanente, corren el riesgo de no obtener nunca un empleo a tiempo completo; y

- c) los miembros de la familia de asalariados en Kuwait o en el Iraq que se vean imposibilitados de seguir haciendo ciertos pagos (pensiones alimentarias por separación o divorcio, pagos regulares a personas a cargo, subsidios de subsistencia) a sus familiares por haber perdido el empleo a consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, o por padecer alguna incapacidad permanente o temporal. En estos casos, debe comprobarse también que el perceptor de los ingresos no ha presentado una reclamación en su propio nombre.

31. El Grupo decidió, sin embargo, que sólo aquellas reclamaciones comprendidas dentro del grupo c) supra deberían tratarse dentro de la categoría D6 (pérdida de ingresos) en tanto que las comprendidas en los grupos a) y b), se reclasificarían como reclamaciones D2 (lesiones personales), ya que era más adecuado tratarlas dentro de esta categoría.

10. Tratamiento de las indemnizaciones por cesación de servicios

32. Varias reclamaciones D6 (pérdida de ingresos) comprenden también la pérdida de las indemnizaciones por cesación de servicios. Algunos de los solicitantes empleados en Kuwait antes de la invasión y ocupación de Kuwait han reconocido haber percibido esas indemnizaciones por cesación de servicios en tanto que otros no lo han hecho. Al examinar esas reclamaciones, el Grupo tomó nota de la información facilitada por el Gobierno de Kuwait de que había pagado indemnizaciones por cesación de servicios a algunos empleados no kuwaitíes del sector público que no retornaron a Kuwait a efectos de empleo. Según el Gobierno de Kuwait, en 1994 más de 57.000 empleados de ese tipo habían percibido sus indemnizaciones ²⁰. El Grupo observó además que el Gobierno de Kuwait no presentó una reclamación a la Comisión por el reembolso de tales indemnizaciones a los no kuwaitíes.

33. A la luz de la información precedente, el Grupo tomó en consideración el hecho de que las indemnizaciones por cesación de servicios ya se han incluido en el multiplicador salarial de las reclamaciones D6 (pérdida de ingresos). Por tanto, el Grupo llegó a la conclusión de que, cuando existan pruebas de que un solicitante ya ha percibido tales pagos de cesación de servicios, deberían deducirse de la indemnización recomendada dentro de la categoría D6 (pérdida de ingresos). El Grupo ha encargado también a la secretaría que pida al Gobierno de Kuwait que confirme caso por caso si aquellos solicitantes que han presentado reclamaciones de la categoría D6 (pérdida de ingresos) y que estaban empleados por el Gobierno kuwaití antes de la invasión han recibido la indemnización por cesación de servicios.

11. Reclamaciones por sufrimientos morales

34. De las pocas reclamaciones D6 (pérdida de ingresos) por sufrimientos morales ("D6 (sufrimientos morales)") que le fueron presentadas, el Grupo consideró que sólo un solicitante cumplía el requisito de competencia establecido en la decisión 3 del Consejo de Administración ²¹. Según ese requisito, el solicitante debe probar que ha sido privado de todos los recursos económicos, de forma que resulte gravemente amenazada su supervivencia y la de su cónyuge, hijos o padres, en los casos en que no

hayán recibido asistencia de su gobierno o de otra procedencia. El único solicitante de la categoría D6 (sufrimientos morales) al que se otorgó indemnización presentó pruebas documentales que demostraban que había sido privado de todos sus recursos económicos, lo que le ocasionó un fuerte estrés y le produjo graves problemas físicos.

D. Cuestiones relativas a reclamaciones D (otras)

1. Becas

35. El Grupo examinó si eran indemnizables las reclamaciones por la pérdida de beca presentadas por individuos que estudiaban fuera de Kuwait. Los solicitantes afirmaban que a causa de la invasión y ocupación, se paró el pago mensual de sus becas y se vieron obligados a buscar otros medios de financiar su educación.

36. El Grupo determinó que el hecho de que las autoridades kuwaitíes no pudieran continuar el pago de esas prestaciones constituye una pérdida directa causada por la invasión de Kuwait por el Iraq y que, por tanto, esas reclamaciones son indemnizables. El Grupo decidió además que para que un solicitante tuviera derecho a indemnización por esa pérdida, debía presentar pruebas documentales suficientes de la existencia y la cuantía de la beca original, así como la prueba de haberse matriculado en otra institución educativa y de los medios alternativos de financiación. El solicitante tendría sólo derecho a indemnización por el año académico inmediatamente siguiente a la invasión de Kuwait.

2. Reclamaciones por subsidios educativos adicionales

37. Se han presentado varias reclamaciones por gastos educativos adicionales basándose en que, al cerrar todas las instituciones educativas de Kuwait, los solicitantes se vieron obligados a enviar a sus hijos a universidades situadas fuera de Kuwait.

38. El Grupo decidió que tales gastos educativos adicionales eran resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait y, que por tanto, eran indemnizables. Para tener derecho a indemnización por tales gastos educativos adicionales, el solicitante debe presentar pruebas de que su hijo estaba matriculado en una institución educativa de Kuwait antes de la invasión, indicando los gastos de matrícula y presentando prueba de la salida del hijo de Kuwait después de la invasión, prueba de la matriculación en otra institución de fuera de Kuwait y de los gastos de matrícula pagados a esa institución. El solicitante sólo tendría derecho a indemnización por el año académico siguiente a la invasión de Kuwait.

E. Deducción de la indemnización recibida

39. Algunos, pero no todos, los solicitantes de una entidad reclamante han presentado pruebas de haber recibido indemnización de su gobierno por haber sido hecho rehenes en el Iraq o Kuwait durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait. El Grupo examinó, en primer lugar, si las cantidades

recibidas por esos solicitantes de sus gobiernos deberían deducirse de la indemnización que les fuera pagadera y, en segundo lugar, si aquellos solicitantes que no indicaron que ya habían recibido tales pagos deberían ser tratados de la misma manera.

40. El Grupo determinó que como en primer lugar a los solicitantes se les exigía en el formulario de las reclamaciones de la categoría "D" que indicaran si habían recibido alguna indemnización de otra procedencia por la invasión y ocupación, y como, en segundo lugar, el Gobierno interesado ha confirmado el pago de tal indemnización, las cantidades correspondientes debían deducirse de la indemnización recomendada para todos los solicitantes afectados, hubieran indicado o no haber recibido los pagos.

III. PÉRDIDAS D2 (LESIONES PERSONALES)

A. Introducción y antecedentes fácticos

41. Catorce de las reclamaciones de la primera parte de la segunda serie corresponden a daños causados por lesiones personales ("reclamaciones D2"). El número total de reclamaciones D2 dentro de la categoría "D" asciende actualmente a 361 con un valor declarado de 62.065.137,91 dólares. Esta cantidad no comprende las reclamaciones por sufrimientos morales.

42. En el párrafo 28 del Primer Informe, el Grupo hizo referencia a la grave reducción de los servicios de salud en Kuwait tras la invasión iraquí y al hecho de que a los civiles que permanecían en Kuwait frecuentemente se les denegaba el acceso a los hospitales. El Grupo mencionó también los numerosos informes en los que se denunciaba las torturas y los tratos crueles, inhumanos y degradantes por las fuerzas iraquíes de ocupación que habían ocasionado lesiones graves. El Grupo ha examinado además un informe sobre el estrés traumático y las perturbaciones mentales en Kuwait después de la liberación ²².

43. El Grupo consideró también pertinente tener en cuenta el informe del Grupo de Expertos que examinó la indemnización de las reclamaciones por sufrimientos morales, que se examinó con el fin de tratar las reclamaciones D3 (muerte) en el Primer Informe ²³. Por consiguiente, el Grupo ha dispuesto de amplia información fáctica al examinar las reclamaciones D2 de la presente serie.

B. Decisiones aplicables del Consejo de Administración

44. La definición de "lesiones personales graves" figura en la decisión 3 del Consejo de Administración en los términos siguientes:

"Lesiones personales graves"

1. Por "lesiones personales graves" se entiende:

a) la mutilación;

- b) la desfiguración o deformación considerable, permanente o temporal, tal como una modificación importante del aspecto exterior de una persona;
- c) la pérdida o limitación considerable, permanente o temporal, del uso de un órgano, miembro, función o sistema corporal;
- d) cualquier lesión que, de no ser tratada, probablemente resulte en una recuperación incompleta de la zona corporal lesionada o alargue considerablemente la recuperación completa.

2. A los efectos del resarcimiento ante la Comisión de Indemnización, la expresión "lesiones personales graves" comprende también los casos de lesiones físicas o mentales resultantes de agresión sexual, tortura o agresión física con agravantes, de toma de rehenes o de detención ilegal durante más de tres días o del hecho de verse obligado a ocultarse durante más de tres días a causa de un temor claramente justificado de perder la vida, de ser tomado como rehén o de ser detenido ilegalmente.

3. Las "lesiones personales graves" no incluyen lo siguiente: las contusiones, las simples distensiones y torceduras, las quemaduras, los cortes y las heridas leves o las demás molestias que no requieran tratamiento médico."

45. En lo que respecta a las reclamaciones por sufrimientos morales respecto de lesiones personales graves, la decisión 3 del Consejo de Administración dispone lo siguiente:

"Sufrimientos morales

Se concederá indemnización por las pérdidas económicas (inclusive la pérdida de ingresos y los gastos médicos) resultantes de sufrimientos morales. Además, se concederá indemnización por los daños no económicos resultantes de tales sufrimientos morales, en los casos en que:

- a) un cónyuge, hijo, padre o madre de la persona interesada hayan perdido la vida;
- b) la persona interesada haya sufrido serias lesiones personales con pérdida de un miembro, desfiguración grave, o pérdida o limitación, permanente o provisional e importante, del uso de un órgano, miembro, función o sistema corporal;
- c) la persona interesada haya sido objeto de agresión sexual o de agresión o tortura con agravantes;
- d) la persona interesada haya asistido a los hechos mencionados en los apartados a), b) o c), de los que se hizo víctima intencionalmente a un cónyuge, hijo, padre o madre suyos."

46. La decisión 8 del Consejo de Administración ²⁴ fija la cantidad pagadera a un solicitante por sufrimientos morales causados por lesiones personales graves o por presenciar una lesión personal grave causada a su cónyuge, hijos o padre, en los términos siguientes:

"Categoría A: Cuando el cónyuge, hijo, padre o madre de la persona interesada hayan perdido la vida:

15.000 dólares de indemnización máxima por solicitante;

30.000 dólares de indemnización máxima por familia.

Categoría B: Cuando la persona interesada haya sufrido lesiones personales graves o pérdida de un miembro, desfiguración grave permanente o temporal, pérdida o limitación importantes, permanente o temporal, del uso de un órgano, miembro, función o sistema corporal:

15.000 dólares de indemnización máxima por pérdida de un miembro, desfiguración importante permanente o pérdida o limitación permanente del uso de un órgano, miembro, función o sistema corporal;

5.000 dólares de indemnización máxima por desfiguración importante temporal o por pérdida o limitación importante temporal del uso de un órgano, miembro, función o sistema corporal.

Categoría C: Cuando la persona interesada haya sido objeto de agresión sexual o de agresión o tortura con agravantes:

5.000 dólares de indemnización máxima por incidente.

Categoría D: Cuando la persona interesada haya asistido a los hechos mencionados en las categorías A, B o C de los que se hizo víctima intencionalmente a un cónyuge, hijo o padre o madre:

2.500 dólares de indemnización máxima por solicitante;

5.000 dólares de indemnización máxima por familia."

47. Los pagos especificados en la decisión 8 del Consejo de Administración son pagaderos acumulativamente cuando más de una situación es aplicable a solicitantes particulares. Sin embargo, la decisión fija un límite máximo a las cantidades acumulativas totales que pueden recibir los solicitantes por sufrimientos morales en la suma de 30.000 dólares por solicitante y 60.000 dólares por familia.

C. Requisitos del formulario de las reclamaciones de la categoría "D"

48. Las reclamaciones D2 se prevén en las páginas D2.1 y D2.2 del formulario de las reclamaciones de la categoría "D". La página D2.1 indica que los solicitantes que hayan presentado reclamaciones de la categoría "B" por lesiones personales graves también pueden presentar reclamaciones de la categoría "D" si sus pérdidas rebasan los 2.500 dólares. Los tipos de lesiones enumerados en la página D2.1 del formulario de la reclamación son los siguientes: mutilación, desfiguración o deformación (permanente o temporal), pérdida o limitación del uso de un órgano, etc. (permanente o temporal), agresión sexual, tortura, grave violencia física. Los solicitantes tienen derecho a reclamar por los gastos médicos y los sufrimientos morales causados por las lesiones enumeradas o, como se indica en la página D2.2, por haber presenciado los hechos por los que se causaron intencionalmente lesiones personales al cónyuge, hijos o padres del solicitante.

49. Además de las lesiones mencionadas, los solicitantes pueden presentar reclamaciones por otras lesiones que requieran atención médica, aunque en el formulario de la reclamación por sufrimientos morales no se prevén tales lesiones. El formulario prevé también las reclamaciones por la pérdida de ingresos o de beneficios futuros como consecuencia de la lesión.

50. Las instrucciones de la página D2.1 del formulario de la reclamación requieren que el solicitante presente una declaración en la que describa lo que le sucedió y la naturaleza y el alcance de las lesiones sufridas. Se requiere también del solicitante que presente por separado una declaración jurada, las declaraciones juradas del mayor número posible de testigos sobre la causa y circunstancia de las lesiones y cualquier otro medio de prueba disponible, como certificados expedidos por un médico, hospital o asistente sanitario o fichas médicas o documentos de seguros.

51. Cuando la reclamación es por gastos médicos, se pide al solicitante que proporcione facturas detalladas de los gastos efectuados, recibos de los pagos hechos, fotografías y un informe del médico. Las reclamaciones por los sufrimientos personales y por la pérdida de ingresos o de beneficios futuros deben demostrarse también con pruebas documentales y otras pruebas adecuadas. Si la reclamación corresponde a sufrimientos morales por haber presenciado los hechos por los que se causaron intencionalmente lesiones a un miembro de la familia del interesado, el solicitante tiene que dar el nombre y los datos de identidad del miembro de la familia, describir las lesiones y las circunstancias en que se produjeron. En la página D2.2 se pide también al solicitante que facilite información respecto de cualquier demanda de indemnización que haya presentado a una compañía de seguros por las lesiones.

D. Descripción fáctica de las reclamaciones D2

52. Las reclamaciones D2 de la primera parte de la segunda serie son en general reclamaciones por la pérdida de ingresos futuros, en las que el solicitante afirma que ha quedado total o parcialmente inválido a causa de

las lesiones sufridas como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Las reclamaciones se presentan por reducción de ingresos cuando el solicitante ha quedado parcialmente inválido o por la pérdida total de la capacidad de ganarse la vida cuando no puede trabajar en absoluto.

53. Se han presentado reclamaciones por lesiones personales causadas por los incidentes siguientes: disparos o golpes efectuados por soldados iraquíes, explosiones de minas terrestres, perturbaciones físicas o psíquicas causadas por el estrés sufrido en Kuwait, y perturbaciones similares o ataques cardíacos causados por los ataques con misiles Scud contra Israel. Algunos solicitantes ya padecían enfermedades en el momento de la invasión las cuales, según afirman, se agravaron por falta de tratamiento médico o por el estrés que sufrieron al temer por su seguridad en el momento de la invasión y ocupación.

54. Todas las reclamaciones D2 de la primera parte de la segunda serie están bien documentadas. Contienen declaraciones personales de los solicitantes en las que describen lo que les sucedió y la naturaleza y alcance de las lesiones. Unas pocas de las reclamaciones contienen declaraciones de testigos.

55. Todos los solicitantes han presentado informes de médicos, hospitales o autoridades públicas en los que se describe la naturaleza y alcance de sus lesiones, los tipos de tratamiento recibido y el pronóstico correspondiente. Cuando la reclamación corresponde a la pérdida de ingresos y el solicitante estaba empleado antes de sufrir las lesiones, cada solicitante ha presentado pruebas de la reducción de salario, en su caso, o del nivel anterior de remuneración que constituye la base de la reclamación por la pérdida total de ingresos futuros.

56. Tres solicitantes han presentado reclamaciones por estrés postraumático causado o agravado por los ataques de misiles Scud contra Israel. A causa del estado mental de estos solicitantes, sus reclamaciones han sido presentadas por representantes autorizados. Otro solicitante presentó una reclamación en nombre de su hijo quien fue herido y aún era menor en el momento de presentarse la reclamación.

57. También se han presentado reclamaciones por la pérdida de ingresos futuros por personas que en el momento de sufrir las lesiones no estaban empleadas por el hecho de ser menores o estudiantes o por haber pasado ya la edad de empleo. Los solicitantes han presentado pruebas de que sufrieron lesiones, así como certificados médicos que indican el grado de invalidez.

E. Metodología de las reclamaciones D2

58. Habiendo examinado las reclamaciones D2 de la segunda serie, las instrucciones dadas en el formulario de las reclamaciones de la categoría "D", los antecedentes fácticos y demás informes antes mencionados, las decisiones pertinentes del Consejo de Administración y las Normas aplicables, así como la metodología adoptada por los Grupos encargados de las reclamaciones de las categorías "B" y "C", el Grupo adopta la metodología para las reclamaciones D2 que se enuncia a continuación.

1. Condiciones previas

a) Definición de lesiones personales graves

59. Las reclamaciones D2 por lesiones personales serán indemnizables sólo cuando las lesiones estén contenidas en la definición de lesiones personales graves establecida en la decisión 3 del Consejo de Administración.

b) El hecho de las lesiones

60. Los solicitantes deben probar que las lesiones se produjeron. Las pruebas deben consistir en una declaración del solicitante o en declaraciones de testigos en las que se describa lo que le sucedió al solicitante y la naturaleza y alcance de las lesiones. El solicitante deberá presentar informes de médicos, hospitales o asistentes sanitarios en los que se confirme la naturaleza y alcance de las lesiones y su efecto sobre el solicitante.

c) Las lesiones tienen que haberse producido durante el período jurisdiccional

61. El solicitante deberá presentar pruebas de que las lesiones se produjeron durante el período jurisdiccional (es decir, entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991). Cuando las lesiones se hayan producido fuera del período jurisdiccional, los solicitantes tendrán la carga adicional de demostrar que las lesiones deben considerarse consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait. Al resolver las reclamaciones por muerte, el Grupo ya ha determinado, de conformidad con la decisión 12 del Consejo de Administración ²⁵, que las reclamaciones dimanantes de explosiones de minas terrestres que se produjeron fuera del período jurisdiccional son indemnizables. El mismo principio se aplicará a las reclamaciones por lesiones personales.

d) Causación

62. Para ser indemnizables, las lesiones tienen que haberse sufrido como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y los solicitantes tienen que presentar pruebas a tal efecto. Como declaró el Grupo en el Primer Informe con relación a las reclamaciones D3 (muerte), si la pérdida es directa, es indemnizable, independientemente del lugar en que el solicitante sufriera la pérdida o los daños ²⁶. En consecuencia, las reclamaciones D2 dimanantes de ataques militares contra Israel también son indemnizables.

e) Sólo debe reclamar la persona lesionada

63. Las reclamaciones D2 deben presentarse solamente por la persona que sufrió las lesiones personales graves. Sin embargo, con arreglo a las normas habituales relativas a menores y a las personas que por otra razón no pueden presentar por sí mismas una reclamación, un representante autorizado podrá hacerlo. En esos casos, la indemnización concedida deberá otorgarse solamente a la persona que sufrió las lesiones.

2. Evaluación

a) Reclamaciones por gastos médicos

64. En las reclamaciones D2 por gastos médicos en las que los solicitantes hayan demostrado el hecho de las lesiones y que fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación, el solicitante deberá presentar pruebas consistentes en facturas médicas o en los recibos de las cantidades pagadas.

65. Dado que durante el período de la invasión y ocupación en Kuwait apenas se mantuvo la documentación médica ²⁷, cuando el solicitante estuviera en Kuwait y haya demostrado el hecho de las lesiones pero no pueda presentar pruebas documentales idóneas de los gastos médicos, deberá dar detalles de las cantidades gastadas, así como de los servicios médicos recibidos. Los solicitantes que estuvieran fuera de Kuwait durante la ocupación, tendrán que presentar ordinariamente pruebas documentales directas de las lesiones sufridas y de sus gastos médicos.

b) Reclamaciones por la pérdida de ingresos o beneficios futuros

66. Las reclamaciones por la pérdida de ingresos o beneficios futuros serán indemnizables cuando el solicitante haya presentado un certificado médico declarando que quedó total o parcialmente inválido y la medida en que puede o no trabajar. Al elaborar la metodología para las reclamaciones D3 (muerte), los expertos contratados para ayudar al Grupo recomendaron también una metodología para calcular la pérdida de ingresos en los casos de lesiones personales, semejante a la elaborada para la pérdida de apoyo en las reclamaciones D3 (muerte).

67. Siguiendo la recomendación de los expertos, en los casos en que el solicitante quedó totalmente inválido, debe presentar pruebas del empleo y del sueldo percibido antes de sufrir las lesiones. Cuando el solicitante quedó sólo parcialmente inválido, debe presentar prueba del empleo y de su salario antes y después de las lesiones, demostrando la reducción del salario resultante de la invalidez parcial. En ambos casos, la indemnización se calculará en función del valor actual de los ingresos futuros del solicitante, con una reducción porcentual que refleje la medida en que el solicitante puede trabajar en los casos de invalidez parcial ²⁸.

68. Ateniéndose a la opinión que expuso en el Primer Informe, el Grupo ha determinado que en el caso de las reclamaciones D2 se aplicará el mismo tipo de descuento y las mismas tablas de esperanza de vida que las adoptadas por el Grupo para determinar la indemnización para determinar las reclamaciones D3 (muerte) por pérdida de apoyo. El Grupo ha mantenido también las mismas agrupaciones para las entidades reclamantes que han presentado reclamaciones D2 en nombre de sus nacionales y residentes. Cuando la reclamación corresponde sólo a invalidez parcial, al calcular la cantidad que ha de concederse al solicitante se aplica a sus ingresos el porcentaje que representa su grado de invalidez.

69. Para los casos en que el solicitante es parcialmente inválido, el Grupo estudió el trato de la invalidez en varios países y llegó a la conclusión de que cada país aplicaba un grado diferente de invalidez al mismo tipo de lesiones ²⁹. A fin de garantizar la uniformidad en el grado de invalidez que se aplicaría a todos los solicitantes, el Grupo elaboró su propia "tabla de invalidez" teniendo en cuenta los tipos aplicados en las entidades examinadas en el estudio. Cuando una lesión corporal grave no figura en la tabla del Grupo, el grado que habrá de aplicarse será determinado separadamente por el Grupo.

70. Como se indicó anteriormente, algunas de las reclamaciones D2 se han presentado en nombre de personas que no estaban empleadas en el momento de sufrir las lesiones o que están parcial o totalmente inválidas. Algunas reclamaciones contienen certificados médicos de que no es probable que el solicitante vuelva a ser capaz de trabajar. En esos casos, el Grupo ha determinado que se atribuirán unos "ingresos presuntos" al solicitante a los efectos de calcular el valor actual de los futuros ingresos que el solicitante habría percibido. Los "ingresos presuntos" se determinan teniendo en cuenta la edad del solicitante y el salario anual medio aplicable en el país en el que probablemente habría de trabajar el solicitante.

c) Reclamaciones por agravamiento de una enfermedad preexistente

71. Cuando el solicitante tenía anteriormente una enfermedad y ha demostrado que se agravó a causa de la invasión y ocupación, el Grupo determinará, según las pruebas presentadas, la medida en que el empeoramiento de la enfermedad se debió a la invasión y ocupación. Cuando la reclamación se refiera a la pérdida de futuros ingresos, el Grupo determinará el grado de invalidez que ha de aplicarse al calcular la indemnización que se conceda.

d) Reclamaciones por lesiones personales graves de carácter temporal

72. Cuando el solicitante haya sufrido lesiones personales graves de carácter temporal, el Grupo recomendará una indemnización global según la naturaleza y duración de las lesiones sufridas por el solicitante.

3. Reclamaciones por sufrimientos morales

a) Sufrimientos morales causados por una lesión personal grave

73. Los solicitantes tienen que indicar en el formulario de reclamación si además de su reclamación por lesión personal, piden también indemnización por sufrimientos morales causados por la misma lesión personal y tienen que proporcionar pruebas documentales idóneas en apoyo de la reclamación por sufrimientos morales.

b) Reclamaciones por sufrimientos morales por haber presenciado los hechos por los que se causaron intencionalmente lesiones personales

74. Algunos solicitantes han presentado reclamaciones por sufrimientos morales por haber presenciado los hechos por los que se causaron intencionalmente lesiones personales su cónyuge, hijos o padres cuando las lesiones fueron causadas por los misiles Scud disparados contra Israel por el Iraq. En esos casos el Grupo determinó que las reclamaciones eran indemnizables. Ahora bien, el solicitante debe probar el hecho de las lesiones con pruebas médicas idóneas, la relación familiar con la persona lesionada y los sufrimientos morales sufridos. En tres casos examinados por el Grupo, aunque recomendó el pago de la indemnización a cada uno de los solicitantes que había sufrido las lesiones, consideró que las pruebas de los sufrimientos morales presentadas por un familiar eran insuficientes.

c) Evaluación de los sufrimientos morales

75. Cuando el solicitante ha cumplido los requisitos enunciados en los apartados a) y b) supra, el Grupo recomendará el pago de la indemnización apropiada con arreglo a la cantidad especificada en la decisión 8 del Consejo de Administración.

F. Decisiones del Grupo sobre las reclamaciones D2

76. Las reclamaciones D2 que examinó el Grupo en la primera parte de la segunda serie estaban acompañadas de suficientes documentos justificativos. El Grupo consideró que podían pagarse indemnizaciones respecto de todas las reclamaciones D2 de la primera parte de la segunda serie ya que éstas reunían los requisitos establecidos en las normas probatorias reglamentarias. En el caso de la reclamación en concepto de gastos médicos, se recomendó que se pagara una indemnización que abarcaría las sumas justificadas en virtud de las pertinentes pruebas documentales y de otra índole. Las cantidades respecto de las que se recomendaba que se pagara una indemnización en concepto de pérdidas de ingresos futuros se calcularon de conformidad con los criterios de valoración descritos supra. Respecto de un solicitante que sufrió una invalidez transitoria de resultas de una lesión, el Grupo recomendó que se abonara una suma global. Cuando, a tenor de las pruebas, no pudo determinarse con certeza si la lesión del solicitante daría lugar a una invalidez permanente, aunque el solicitante sólo pedía una indemnización por la pérdida de ingresos desde el momento en que no pudo trabajar hasta el momento en que presentó la reclamación, el Grupo recomendó que se concediera una indemnización por la suma que se reclamaba. El Grupo desestimó una reclamación por la pérdida de ingresos en concepto de alquileres, originada por el hecho de que el solicitante tenía que regresar a su país de origen y vivir en su casa, que había estado cediendo en arrendamiento, ya que no podía ya trabajar en Kuwait debido a las lesiones que sufría.

IV. RECLAMACIONES D5 POR PÉRDIDA DE CUENTAS BANCARIAS,
ACCIONES Y OTROS VALORES NEGOCIABLES

A. Introducción y antecedentes fácticos

77. Hay 15 reclamaciones D5 por la pérdida de cuentas bancarias, acciones y otros valores negociables en la primera parte de la segunda serie ("reclamaciones D5"). Dentro de la categoría "D", hay 417 reclamaciones D5, por importe de 60.930.288,67 dólares.

78. En los informes de antecedentes examinados en el primer informe figuraban algunos datos sobre las operaciones bancarias en Kuwait en el momento de la invasión y ocupación, así como después de la liberación, y se indicaba que había escasa información sobre las operaciones bancarias en el Iraq ³⁰. Cuando el 2 de agosto de 1990 tuvo lugar la invasión, muchas personas abandonaron Kuwait urgentemente y, como era un fin de semana, no pudieron retirar fondos de sus cuentas bancarias. Casi todos los bancos de Kuwait permanecieron cerrados durante la ocupación. Los activos de los bancos kuwaitíes en muchos países fueron congelados y los bancos del extranjero no tuvieron acceso a los expedientes de los clientes que tenían fondos depositados en Kuwait.

79. Según una carta de fecha 15 de octubre de 1991 dirigida al Secretario Ejecutivo de la Comisión por el Gobierno de Kuwait, los bancos reanudaron sus operaciones el 24 de marzo de 1991 ³¹. Se volvieron a consignar todos los depósitos que existían en las cuentas bancarias antes de la invasión y que habían sido retirados por la fuerza y se calcularon e ingresaron en cada cuenta los intereses correspondientes al período de ocupación. Se restringieron las retiradas de fondos de las cuentas durante un período de cinco meses, concluido el 3 de agosto de 1991. A partir de esa fecha, no se establecieron restricciones a la retirada de fondos por parte de las personas que vivían en Kuwait ³².

80. Por lo que respecta a los extranjeros que eran titulares de cuentas y no habían regresado a Kuwait, el Gobierno de ese país informó a la Comisión de que los bancos de Kuwait, siguiendo las directrices del Banco Central, habían adoptado medidas para que los titulares de esas cuentas pudiesen disponer libremente de los fondos. El Gobierno de Kuwait indicó que se había establecido el siguiente procedimiento para que los extranjeros que eran titulares de cuentas pudiesen retirar sus fondos de los bancos kuwaitíes:

- i) el titular había de cumplimentar la solicitud de retirada de fondos dirigida al banco corresponsal, dando los detalles disponibles sobre la cuenta, el nombre del banco y la sucursal correspondiente;
- ii) el titular había de firmar una petición para que el banco pudiera hacer la verificación oportuna;
- iii) el banco corresponsal había de transmitir la petición al banco correspondiente de Kuwait; y
- iv) el banco kuwaití había de transferir los fondos solicitados al titular de la cuenta tan pronto como se tramitara la solicitud ³³.

81. En una carta de fecha 25 de octubre de 1991 dirigida a más de 80 Estados en los que se consideraba que había personas que tenían derecho a presentar reclamaciones en relación con cuentas bancarias, la secretaría informó acerca de los procedimientos establecidos por el Banco Central de Kuwait para que tuvieran acceso a esas cuentas los extranjeros que hubieran residido anteriormente en Kuwait.

82. En una carta de fecha 19 de abril de 1993 dirigida a la secretaría, el Director Adjunto del Comité de Banca kuwaití señaló otros procedimientos que podrían seguir los titulares de cuentas para retirar sus fondos. Según esos procedimientos, los titulares deberían:

- i) enviar al banco una carta firmada por el cliente o titular de la cuenta;
- ii) otorgar a un residente en Kuwait un poder formalizado ante una embajada de Kuwait, en el que se declararía expresamente que el representante podía retirar fondos de la cuenta bancaria;
- iii) tomar las medidas necesarias en coordinación con un banco corresponsal local.

83. En la carta se indicaba, además, que, "en cualquier circunstancia, la propuesta del cliente debe tener en cuenta toda la información y documentación en relación con las cuentas".

84. Aunque hay escasa información sobre las operaciones bancarias en el Iraq durante la ocupación, los bancos iraquíes y sus sucursales siguen siendo objeto de las sanciones y del embargo económico impuestos por las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad, las correspondientes sanciones aplicadas por ciertos países y las disposiciones de diversas leyes iraquíes.

B. Decisiones aplicables del Consejo de Administración

85. El Consejo de Administración no ha adoptado decisiones específicas con respecto de las reclamaciones D5 por pérdida de cuentas bancarias, acciones y otros valores negociables. Por ello, son de aplicación a las reclamaciones D5 los criterios generales que figuran en la decisión 7 del Consejo de Administración a los efectos de determinar si han de pagarse indemnizaciones por todas las reclamaciones de la categoría "D".

C. Requisitos exigidos en el formulario de las reclamaciones de la categoría "D"

86. Respecto de las cuentas bancarias, en el formulario de las reclamaciones de la categoría "D" se establece que los solicitantes han de acompañar los correspondientes documentos justificativos de la propiedad, como una fotocopia de la libreta de depósitos o un estado de cuentas, y acreditar fehacientemente los intentos realizados para retirar los fondos. Los solicitantes han de consignar las fechas en que realizaron esos intentos.

87. Por lo que respecta a reclamaciones por pérdida de acciones y otros valores negociables, los solicitantes han de consignar el nombre de la entidad emisora, la cantidad de acciones, su valor al 1º de agosto de 1990 y la cuantía de la pérdida.

D. Descripción de las reclamaciones D5

88. En una de las reclamaciones D5 de la segunda serie se recababa la asistencia de la Comisión para localizar cuentas bancarias en Kuwait y en Egipto, pertenecientes al padre, al abuelo y a la madre del solicitante, todos los cuales habían fallecido.

89. Otra de las reclamaciones se refiere a una cuenta bancaria en el Iraq. El solicitante abandonó el Iraq durante la invasión y ocupación y pide ayuda a la Comisión para recuperar los fondos que transfirió desde el Iraq, cuya legislación, según el solicitante, prohíbe que se saque dinero del país.

90. Hay cuatro reclamaciones respecto de cheques emitidos por personas que vivían en Kuwait y los libraron contra bancos de ese país. Los solicitantes manifiestan que no pudieron cobrar los cheques a causa de la invasión y la ocupación. Algunos de los cheques estaban fechados antes de la invasión y ocupación, en tanto que otros fueron fechados durante ese período. Un solicitante indicó que no había podido cobrar los cheques antes de la invasión porque, mientras esperaba para hacerlo que su empresa realizara ciertas operaciones, se había producido la invasión y había tenido que salir de Kuwait. Los demás solicitantes manifestaron que no habían logrado localizar a los deudores o que éstos se encontraban en una difícil situación financiera a causa de la invasión y ocupación.

91. Hay cuatro reclamaciones respecto de inversiones en acciones y otros valores negociables. Un solicitante, que fue tomado como rehén, afirmó que no había podido ejercitar ningún derecho de opción de conformidad con los certificados que obraban en su poder. Además, el solicitante, que realizaba operaciones bursátiles por su cuenta, manifestó que normalmente percibía grandes sumas de dinero merced a dichas operaciones, pero que no había podido realizarlas durante la invasión y ocupación. El solicitante no facilitó ninguna prueba respecto de los ingresos que, según él, había dejado de percibir al no haber podido realizar normalmente operaciones bursátiles por su cuenta.

92. Las tres restantes reclamaciones se refieren a la pérdida o disminución del valor de inversiones en acciones de capital de empresas kuwaitíes. En los tres casos, las empresas se dirigieron a los solicitantes ofreciéndoles un arreglo e indicando que sus operaciones se habían visto afectadas por la "guerra del Golfo". Las empresas no han presentado reclamaciones a la Comisión.

93. Se presentaron cuatro reclamaciones por la pérdida de beneficios que habían sufrido los interesados al haber tenido que salir de Kuwait y no haber podido seguir pagando después de la invasión y ocupación las pólizas de seguros que tenían contratadas en Kuwait. De resultas de ello, se les había

abonado una cantidad en concepto de liquidación de los pagos que habían efectuado respecto de las pólizas y no habían percibido las cantidades que les habrían correspondido al vencimiento de las pólizas. A dos de los solicitantes no se les había pedido que regresaran a Kuwait para volver a ocupar su puesto de trabajo, en tanto que los otros dos manifestaron que no podían seguir efectuando pagos a causa de la difícil situación económica en que se encontraban después de salir de Kuwait. Los solicitantes facilitaron contratos de seguros en los que se consignaban las cantidades que habrían percibido al vencimiento de las pólizas, así como una confirmación de que las sumas que se les debían abonar al vencimiento incluían una bonificación que se sumaba anualmente a la cuantía asegurada.

E. Método aplicable a las reclamaciones D5

94. Las pérdidas incluidas en las reclamaciones D5 abarcan las pérdidas de cuentas bancarias, acciones y otros valores negociables. Dado que el contenido de cada tipo de reclamación es diferente, el Grupo consideró conveniente dividir las reclamaciones D5 en tres categorías: reclamaciones por pérdida de cuentas bancarias en Kuwait; reclamaciones por pérdida de cuentas bancarias en el Iraq; y reclamaciones por pérdida de acciones y otros valores negociables. El Grupo estableció un método para cada una de las categorías de reclamaciones de conformidad con su contenido. En los epígrafes siguientes se examinan por separado las cuestiones que plantean esas categorías de reclamaciones respecto de la titularidad, la pérdida y la causalidad.

95. Después de haber examinado las reclamaciones D5 de la primera parte de la segunda serie, las instrucciones impartidas en el formulario de reclamaciones de la categoría "D", los antecedentes fácticos que se indican en los informes de antecedentes, las normas y decisiones aplicables del Consejo de Administración y el método adoptado por el Grupo encargado de la categoría "C", el Grupo adopta el método que figura a continuación.

1. Reclamaciones por pérdidas de cuentas bancarias en Kuwait

a) Titularidad

96. A tenor de lo dispuesto en los requisitos del formulario de las reclamaciones, el solicitante ha de probar que era titular de una cuenta bancaria en Kuwait. Según se indica en el formulario de las reclamaciones, la prueba puede consistir en una fotocopia de la libreta de depósitos o un estado de cuentas.

b) Pérdida

97. Habida cuenta del procedimiento indicado por el Gobierno de Kuwait sobre el modo en que los solicitantes podían recuperar las cantidades que tenían depositadas en cuentas bancarias de dicho país, el Grupo está de acuerdo con la opinión del Grupo encargado de la categoría "C" y del Grupo encargado de la categoría "F1"³⁴, que consideraron adecuado el procedimiento aplicado por el Banco Central de Kuwait respecto de la recuperación de las sumas depositadas en cuentas bancarias de ese país.

98. En consecuencia, el Grupo ha encargado a la secretaría que se dirija a todas las personas que hayan presentado reclamaciones por pérdida de cuentas bancarias en Kuwait a los efectos de informarles del procedimiento establecido por el Banco Central de Kuwait para recuperar las sumas depositadas en esas cuentas.

c) Causalidad

99. Cuando un solicitante no pueda demostrar que se ha ajustado al procedimiento establecido por el Banco Central de Kuwait y se le siga denegando el acceso a su cuenta bancaria en Kuwait, el solicitante, con objeto de que pueda percibir una indemnización por la reclamación presentada, habrá de probar que el hecho de que se le deniegue el acceso a sus fondos obedece directamente a la invasión y ocupación de Kuwait. El Grupo examinará una por una esas reclamaciones.

2. Reclamaciones por pérdida de cuentas bancarias en el Iraq

a) Titularidad

100. De conformidad con los requisitos establecidos en el formulario de las reclamaciones, el solicitante ha de probar que es titular de una cuenta bancaria en el Iraq. En el formulario de las reclamaciones se indica que puede aportarse como prueba una fotocopia de la libreta de depósitos o un estado de cuentas.

101. Cuando el solicitante no pueda aportar pruebas documentales directas de que era titular de la cuenta bancaria, el Grupo aceptará la correspondencia entre el solicitante y el banco a los efectos de probar la titularidad en caso de que el banco haya respondido reconociendo que el solicitante tiene derecho a realizar operaciones en la cuenta.

b) Pérdida

102. El solicitante ha de probar la pérdida de la cuenta. En el formulario de las reclamaciones se pide al solicitante que describa los esfuerzos realizados para recuperar la cuenta.

c) Causalidad

103. A tenor de lo dispuesto en la decisión 7 del Consejo de Administración, el solicitante ha de demostrar que la pérdida fue causada directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. De conformidad con las opiniones manifestadas por el Grupo encargado de la categoría "E2", al examinar la primera serie de reclamaciones "E2" ³⁵, el Grupo consideró que todos los reclamantes que solicitasen una indemnización por pérdida de cuentas bancarias por el hecho de no haber podido transferir fondos suyos fuera del Iraq habían de demostrar que la prohibición de transferir esos fondos era consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

3. Reclamaciones por pérdida de acciones y otros valores negociables

a) Titularidad

104. Al igual que en el caso de las reclamaciones por pérdida de cuentas bancarias, los solicitantes deben aportar pruebas de su titularidad de las acciones y otros valores negociables. Los solicitantes de la primera parte de la segunda serie aportaron pruebas de la titularidad en forma de certificados emitidos por instituciones en las que habían realizado inversiones, así como la correspondencia en la que dichas instituciones les ofrecían llegar a un acuerdo sobre sus inversiones. Cuando las reclamaciones se referían a cheques sin cobrar, los solicitantes facilitaron copias de los cheques librados a su favor.

b) Pérdida

105. En el caso de reclamaciones por pérdidas dimanantes de inversiones en acciones de capital, el Grupo ha establecido los siguientes principios para examinar dichas reclamaciones: en caso de que la empresa en que se realizó la inversión siga existiendo y se considere que las pérdidas sufridas por el solicitante son indirectas, el solicitante con derecho a indemnización, de haberlo, sería la empresa en la que el solicitante hubiese invertido; en caso de que no exista la empresa, el solicitante ha de probar que la disolución de la empresa fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait.

106. En el caso de las reclamaciones correspondientes a cheques que no hubiesen podido cobrarse a causa de la invasión y ocupación de Kuwait, el solicitante tiene, por lo general, la obligación de presentar el cheque al cobro. En caso de que el banco no abone el importe del cheque, el solicitante tendrá que dirigirse al librador para informarle de que no se abonó el importe del cheque. Para que esas reclamaciones puedan dar lugar al pago de una indemnización, el solicitante ha de probar que no pudo cobrar el cheque porque el librador ya no vivía o había desaparecido. Habrán de aportarse pruebas documentales para demostrar que el librador estaba en quiebra, falleció o desapareció de resultas de la invasión y ocupación. Además, el solicitante debe facilitar el cheque original, junto con la prueba de que no se abonó a causa de la invasión y ocupación.

c) Causalidad

107. Con objeto de que pueda percibirse una indemnización por la pérdida de acciones y otros valores negociables, el solicitante ha de demostrar que la pérdida estuvo causada directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Cuando el solicitante no pueda cobrar el importe de un cheque por el hecho de que el banco no lo haya abonado y afirme, además, que no puede cobrar el importe del librador, la reclamación prosperará únicamente si el interesado prueba que el librador ya no vive o ha desaparecido a causa de la invasión y ocupación. Cuando la entidad libradora haya sido liquidada, el solicitante habrá de demostrar que la cesación de actividad estuvo causada directamente por la invasión y ocupación.

4. Valoración de las reclamaciones D5

108. Dado que cada una de las reclamaciones D5 corresponde a una categoría diferente de pérdida y que los documentos justificativos de las reclamaciones se valoran de manera diferente, cada reclamación se evaluará de manera individual de conformidad con el tipo de transacción y con la prueba de pérdida presentada por el solicitante.

5. Decisiones del Grupo respecto de las reclamaciones D5

109. El Grupo examinó cada reclamación de conformidad con el método establecido supra.

110. Respecto de las reclamaciones en que se pedía ayuda para localizar cuentas bancarias en Kuwait, el solicitante había presentado cartas de bancos de Kuwait en las que éstos reconocían que el solicitante tenía en ellos cuentas a nombre de su abuelo. El Grupo encargó a la secretaría que se dirigiera al solicitante y le informara de los procedimientos establecidos por las autoridades de Kuwait para poder acceder a las cuentas bancarias en ese país y hacer valer sus derechos respecto de los fondos de las diversas cuentas. El examen de la solicitud de asistencia en relación con cuentas bancarias en Egipto no entra dentro de la competencia de la Comisión.

111. El Grupo desestimó la reclamación por pérdidas respecto de una cuenta bancaria en el Iraq de la que era titular un solicitante. El solicitante no aportó pruebas de los esfuerzos que había realizado para acceder a sus cuentas bancarias en el Iraq ni del hecho de que la imposibilidad de transferir fondos fuera del Iraq estaba causada directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo consideró que la Comisión no podía prestar asistencia al solicitante para conseguir que se le transfiriera el saldo de su cuenta bancaria en el Iraq.

112. Respecto de la reclamación por pérdidas a causa de la imposibilidad de ejercitar el derecho a opción con arreglo a los certificados de que era titular el solicitante en el momento de la invasión y ocupación o de realizar operaciones bursátiles, el Grupo consideró que esas pérdidas eran de carácter especulativo y que, además, el solicitante no había presentado suficientes pruebas de las sumas que, según él, habría obtenido si hubiera podido ejercitar el derecho de opción o realizar operaciones bursátiles. Así pues, el Grupo desestimó la reclamación.

113. En relación con las tres reclamaciones por pérdidas originadas por la realización de inversiones en acciones de capital en Kuwait, el Grupo consideró que los solicitantes habían llegado a acuerdos respecto a la disminución de la cuantía de sus inversiones. En un caso, la empresa seguía existiendo y, por consiguiente, ésta tendría que haber presentado una reclamación por las pérdidas sufridas; en otro caso, se había indicado al solicitante que se dirigiera al Banco Central de Kuwait por ser éste el órgano que se ocupaba de las pérdidas de la empresa en la que había invertido el solicitante; por último, en el tercer caso, los accionistas deberían haber designado a un representante para que presentara una reclamación en su nombre. En consecuencia, el Grupo desestimó las tres reclamaciones en relación con inversiones en acciones de capital.

114. En el caso de las reclamaciones por pérdida de beneficios correspondientes a pólizas de seguros, el Grupo consideró que las pérdidas en cuestión eran demasiado imprecisas y que, dado que los solicitantes habían llegado a acuerdos con las compañías de seguros a los efectos de que éstas les reembolsaran todas las primas que habían pagado, no eran resarcibles las pérdidas respecto de las que se presentaban reclamaciones ³⁶.

115. Respecto de las reclamaciones por pérdida del importe de cheques, los solicitantes únicamente facilitaron copias de los cheques, no las presentaron antes de la fecha del vencimiento de los cheques y, aunque manifestaron que habían intentado localizar a los libradores y no lo habían conseguido o que los deudores ya no vivían a consecuencia de la invasión y ocupación, no probaron suficientemente las circunstancias en que tuvieron lugar las pérdidas. En consecuencia, el Grupo desestimó esas reclamaciones.

VI. RECOMENDACIONES

A. Indemnizaciones por entidad reclamante

116. En el anexo se enumeran las indemnizaciones recomendadas por el Grupo para cada país y organización internacional respecto de los solicitantes incluidos en la primera parte de la segunda serie. Se facilitará a cada gobierno y organización internacional una lista confidencial con las reclamaciones hechas respecto de cada uno de sus solicitantes. Como cabe observar en el anexo, el importe total reclamado asciende a 46.101.744 dólares, de los que el Grupo ha recomendado que se paguen 11.182.109.

B. Intereses

117. El Grupo recomienda que se paguen intereses de conformidad con las decisiones suyas que figuran en el capítulo H del Primer Informe y que, habida cuenta del número de reclamaciones de la categoría "D", no es posible determinar la fecha de la pérdida y, por consiguiente, la fecha a partir de la cual se devengaron intereses respecto de cada reclamación. Por ello, el Grupo llegó a la conclusión de que la expresión "la fecha en que se produjo la pérdida" que figura en la decisión 16 del Consejo de Administración ³⁷ se refiere a una única fecha establecida para todas las reclamaciones de la categoría "D" ³⁸. En consecuencia, el Grupo consideró que, en el caso de las reclamaciones de la categoría "D", se devengaron intereses a partir de la fecha de la invasión, a saber, el 2 de agosto de 1990.

C. Presentación del informe al Consejo de Administración
por conducto del Secretario Ejecutivo

118. Con el debido respeto, el Grupo presenta este informe al Consejo de Administración por conducto del Secretario Ejecutivo, de conformidad con el apartado c) del artículo 38 de las Normas.

Ginebra, 29 de julio de 1998

(Firmado): R. K. P. Shankardass
Presidente

(Firmado): H. M. Joko-Smart
Comisionado

(Firmado): M. C. Pryles
Comisionado

Notas

1/ S/AC.26/1992/10.

2/ Una descripción completa de los tipos de pérdidas de las reclamaciones de la categoría "D" puede verse en el "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la primera parte de la primera serie de las reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/1998/1) ("el Primer Informe"), párr. 10.

3/ Se nombró una compañía de liquidadores de pérdidas para ayudar al Grupo a elaborar la metodología para evaluar las reclamaciones de la categoría D4 (bienes muebles corporales).

4/ S/AC.26/1998/1.

5/ "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la segunda parte de la primera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/1998/3).

6/ El Grupo dictó la orden de procedimiento N° 3, de fecha 5 de febrero de 1998, en la que informó a cada entidad solicitante que sus reclamaciones se incluían en la segunda serie. Por la orden de procedimiento N° 4, de fecha 29 de julio de 1998, el Grupo informó a cada entidad que había presentado reclamaciones de la categoría D4 (bienes muebles corporales) que la segunda serie se dividiría en dos partes y aplazó también una reclamación de la segunda serie que comprendía las pérdidas que el Grupo no resolvería en esta serie.

7/ La reclamación afectada contiene pérdidas de la categoría D8/9 (sociedades mercantiles) para las que el Grupo aún ha de elaborar una metodología.

8/ El Grupo enumeró los informes de antecedentes en la nota 6 del Primer Informe.

9/ S/AC.26/1991/7/Rev.1.

10/ "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la sexta serie de reclamaciones individuales por salida del Iraq o Kuwait (reclamaciones de la categoría "A")" (S/AC.26/1996/3), párrs. 27 a 33.

11/ "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la sexta serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "C")" (S/AC.26/1998/6), párrs. 13 a 15.

12/ La tabla de valoración de vehículos de motor indica los valores estándar de mercado de los vehículos de motor en Kuwait correspondientes a los años 1980 a 1990 según la marca, el modelo y el año de los vehículos. Los valores se han depreciado a fin de reflejar el valor de mercado de los vehículos en agosto de 1990.

13/ Primer Informe, párrs. 330 a 334.

14/ S/AC.26/1992/9; S/AC.26/1992/15.

15/ Esto es compatible con las conclusiones del Grupo de Comisionados nombrado para examinar la primera serie de reclamaciones "E2" (el Grupo "E2") contenidas en el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E2" (S/AC.26/1998/7), respecto del alcance del embargo. El Grupo "E2" consideró que el embargo comercial se aplica sólo a la importación o exportación de bienes o capital en el Iraq o desde el Iraq después del 6 de agosto de 1990, y llega a la conclusión de que, según la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad, éste se proponía incluir dentro de las prohibiciones de la resolución sólo la actividad consistente en la importación o exportación de bienes o capital, o conducente a las mismas en el Iraq o desde el Iraq.

16/ Primer Informe, párrs. 300 a 334.

17/ Ibíd., párr. 334.

18/ Ibíd.

19/ "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de comisionados en relación con la primera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "C")" (S/AC.26/1994/3 y Corr.1) (el "Primer Informe "C"), pág. 178.

20/ Ibíd., pág. 173.

21/ S/AC.26/1991/3.

22/ "The Traumatic Events and Mental Health Consequences Resulting from Iraqi Invasion and Occupation of Kuwait", informe preparado por el Centro especializado Al-Riggae para el tratamiento de las víctimas de guerra en Kuwait, Ministerio de la Salud, de fecha 1º de diciembre de 1993 (el "Informe Al-Riggai").

23/ El Primer Informe, párrs. 235 y 236.

24/ S/AC.26/1992/8.

25/ Véase el Primer Informe, párr. 201.

26/ Véase el Primer Informe, párr. 202.

27/ Véase "Recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con las reclamaciones por lesiones personales graves o muerte (reclamaciones de la categoría "B")" (S/AC.26/1994/1), pág. 33 y el Primer Informe sobre reclamaciones "C", pág. 108.

28/ La metodología adoptada por el Grupo respecto de las reclamaciones D3 (muerte) por la pérdida de apoyo se describe en los párrafos 212 a 222 del Primer Informe. Las partes de la metodología que se aplicarían al calcular la indemnización que ha de concederse a los solicitantes de las reclamaciones D2 figura en los párrafos 215 a 217.

29/ El Grupo comparó las tablas en las que se indicaba el grado de invalidez correspondiente a diferentes tipos de lesiones ("tabla de invalidez") utilizadas en Egipto, Kuwait, el Líbano y las Naciones Unidas. Las diferencias en el grado de invalidez atribuido a las mismas lesiones variaban entre el 4 y el 10% en las cuatro entidades.

30/ Véase el Primer Informe sobre las reclamaciones de la categoría "C", págs. 150 a 157.

31/ Carta de fecha 15 de octubre de 1991 dirigida al Secretario Ejecutivo de la Comisión por la Autoridad Pública para la evaluación de las indemnizaciones por daños resultantes de la agresión iraquí, acompañada de un anexo titulado "Medidas adoptadas en Kuwait en relación con las cuentas de clientes en bancos kuwaitíes".

32/ Ibíd.

33/ Ibíd.

34/ "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados sobre la primera serie de reclamaciones dimanantes de gobiernos y organizaciones internacionales (reclamaciones de la categoría "F")" (S/AC.26/1997/6) (Primer Informe sobre reclamaciones de la categoría "F"). En una de las reclamaciones de la categoría "F" se indicaba que el interesado no había podido disponer de sus fondos en una cuenta bancaria en Kuwait. Al pronunciarse sobre la reclamación, el Grupo encargado de la categoría "F1" aceptó la explicación de la Autoridad Pública para la evaluación de las indemnizaciones por daños resultantes de la agresión iraquí respecto del procedimiento establecido por el Banco Central de Kuwait y pidió a la secretaría que transmitiese esa información al solicitante.

35/ S/AC.26/1998/7.

36/ En su fallo sobre las reclamaciones presentadas por compañías de seguros respecto de las pérdidas sufridas por haber vencido anticipadamente ciertas pólizas de resultados de fallecimientos prematuros causados por el hundimiento del Lusitania por parte de Alemania (reclamaciones en relación con seguros de vida (1924)), la Comisión Mixta de Reclamaciones constituida

entre Alemania y los Estados Unidos (1922) sostuvo que el vencimiento anticipado de las pólizas de seguros no era atribuible directamente al hundimiento del Lusitania por Alemania. Véase B. Cheng, General Principles of Law as Applied International Courts and Tribunals (Londres, Stevens and Sons, 1953) (publicado de nuevo por Grotius Publications, 1987), pág. 245.

37/ S/AC.26/1991/16.

38/ El Grupo encargado de la categoría "C" consideró lo mismo; véase el Primer Informe sobre las reclamaciones de la categoría "C", págs. 32 y 33. En la reclamación WBC se utilizó la fecha intermedia del 15 de octubre de 1991. Véase el "Informe y recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados nombrado para examinar la reclamación por el control del estallido de los pozos de petróleo" (reclamación "WBC") (S/AC.26/1996/5/anexo). No obstante, en esa reclamación las pérdidas eran muy diferentes de las pérdidas individuales sufridas en relación con las categorías "C" y "D", razón por la que se aplicaron criterios diferentes para determinar las fechas pertinentes.

Anexo

RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA PRIMERA PARTE DE
 LA SEGUNDA SERIE DE RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "D"

País u organización que presenta reclamaciones	Cuantía reclamada (en dólares de los EE.UU.)	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización recomendada (en dólares de los EE.UU.)
Australia	185 942	1	3	19 409
Canadá	955 140	1	3	51 900
Dinamarca	92 571	1	--	25 086
Estados Unidos de América	3 905 646	32	2	1 761 189
Francia	86 584	1	--	58 338
India	5 767 541	24	--	524 074
Irlanda	4 650	1	--	4 650
Israel	4 251 997	4	--	596 514
Italia	951 273	1	4	41 107
Jordania	11 867 165	35	12 <u>1/</u>	1 847 662
Kuwait	5 148 182	55	--	2 915 801
Líbano	299 678	2	1	122 360
Pakistán <u>2/</u>	71 910	2	--	117 799
Polonia	252 209	1	--	25 494
Reino Unido	4 651 718	29	1	1 604 892
Siria	487 580	5	--	243 744
Sudán	6 004 115	22	3	1 116 213
Suecia	770 000	--	1	0
OOPS (Gaza)	347 843	2	1	105 876
Total	46 101 744	219	31	11 182 109

1/ Se ha aplazado el pago de una reclamación del Reino Hachemita de Jordania.

2/ Incluye reclamaciones D6 cuando se ha presentado también una reclamación C6; la "cuantía reclamada" corresponde a la categoría "D"; la "cuantía de la indemnización recomendada" corresponde a la cuantía que se recomienda que se pague para la categoría "D", calculada teniendo en cuenta las reclamaciones formuladas dentro de las categorías "C" y "D", sin que se haya adoptado aún una decisión respecto de la reclamación C6. En caso de que se decida el pago de una indemnización respecto de la reclamación C6, su importe se deducirá de la cuantía de la indemnización correspondiente a la reclamación D6 antes de que se proceda a su pago.
